



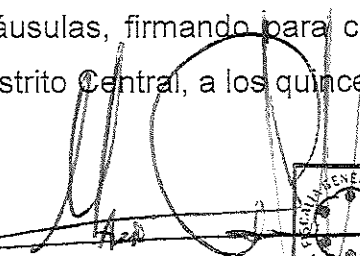
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARCIO CABAÑAS CADILLO**, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1976-12175, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, electo conforme Decreto No.21-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,473 de fecha 29 de febrero de 2024 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **CÉSAR ARMANDO VELÁSQUEZ PADILLA** mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N°.0801-1985-04897, en adelante EL ARRENDADOR, en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara EL ARRENDADOR que es propietario y está en posesión de un terreno ubicado en la tercera avenida, octava calle de Comayagüela, M.D.C, el cual mide doscientas ochenta y ocho varas cuadradas (288 Vrs2) o sea nueve varas de Sur a norte por treinta y dos varas (32V) de Oriente a Poniente y frente a la tercera avenida de Comayagüela, limitando: Al Norte, casa y solar de Benita de Lorenzana antes, ahora de la manifestante Vásquez con calle de por medio; Al Sur: casa antes de Manuel Cruz, ahora de Cecilia de Alonzo; Al Oriente: casa y solar antes de Magdalena Jereda, ahora de Mercedes Gómez, avenida tercera de por medio; y al Poniente: solar y casa de Francisco Varela. Dicho inmueble está inscrito bajo la Matrícula N°.0001826839-00000 del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del Contrato será, a partir del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2024,** b) **El valor de la renta mensual será de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00), más el impuesto sobre ventas que equivale a TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00),** obteniendo un total de renta mensual de L.23,000.00, c) El local mencionado será destinado para estacionar vehículos propiedad de la Institución asignados al edificio anexo del Ministerio Público en Comayagüela, M.D.C. **TERCERA:** El pago por los servicios públicos: agua y energía eléctrica, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", durante el período que dure el arrendamiento. **CUARTA:** Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños

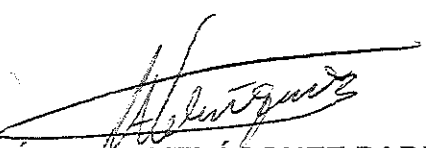


ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a "EL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es "EL ARRENDADOR". **SÉPTIMA:** El presente Contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del 16 de septiembre del año 2024, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1573 "los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.", en razón de la ocupación actual del inmueble desde el mes señalado. **OCTAVA:** Lo no previsto en este en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



MARCIO CABAÑAS GADILLO
"EL ARRENDATARIO"


CÉSAR A. VELÁSQUEZ PADILLA
"EL ARRENDADOR"

/ liliam